



Departamento Jurídico y Fiscalía
Unidad de Pronunciamientos,
Innovación y Estudios Laborales
S/E(1348)2020

141

ORDINARIO: _____/

MATERIA:

Ley N°21.247 de 27.07.2020, artículo 4.

RESUMEN:

Informa acerca del contenido de los formularios de declaración jurada elaborados por la Administradora de Fondos de Cesantía, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 del Título II de la ley N°21.247.

ANTECEDENTES:

- 1) Instrucciones de 28.08.2020 y 29.12.2020, de Jefa de Unidad de Pronunciamientos, innovación y Estudios Laborales.
- 2) Correo electrónico de 30.07.2020, de Jefa de Gabinete Directora del Trabajo.
- 3) Carta GG-N°561/2020, de 30.07.2020, de Sr. Francisco Guimpert C., Gerente General, Sociedad Administradora de Fondos de Cesantía de Chile II S.A.

SANTIAGO,

14 ENE 2021

DE: JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO Y FISCAL
DIRECCIÓN DEL TRABAJO

A: SR. FRANCISCO GUIMPERT CORVALÁN
GERENTE GENERAL
SOC. ADMINISTRADORA DE FONDOS DE CESANTÍA DE CHILE II S.A.
fguimpertc@afc.cl

Mediante documento citado en el antecedente 3) manifiesta que la Sociedad Administradora que representa, debe implementar en su página web la solicitud electrónica de las prestaciones que establece la ley N°21.247 en su artículo 4, en virtud del beneficio de suspensión temporal del contrato de trabajo con motivo del cuidado de niños y niñas, contemplado en dicho precepto legal.

Señala, que para dicha implementación esa entidad elaboró formularios de declaración jurada que dispondrá para los trabajadores y empleadores que realicen el trámite indicado, los cuales acompaña con la finalidad de que este Servicio manifieste conformidad a su respecto.

Conforme a lo solicitado, cumplo con informar a Ud. que, analizados los documentos antes singularizados, en términos generales, este Departamento manifiesta su conformidad con el contenido de los mismos, sin perjuicio de las observaciones que se indican a continuación:

- 1) En la parte final del párrafo número 2 del formulario de declaración jurada del empleador se sugiere, para mayor claridad, referirse expresamente a que «la ley» es la N°21.247, o bien, «la citada ley» ley N°21.247, igualmente en el número 3. de la declaración jurada del trabajador.

2) Ambos documentos se denominan declaración jurada, sin embargo, cabe hacer notar que el artículo 4 inciso 3° de la referida ley establece que el empleador remitirá la solicitud del trabajador a la AFC, por escrito y preferentemente por medios electrónicos, mediante la constancia que dé cuenta de que el trabajador se encuentra en las condiciones descritas en los incisos primero y segundo del mismo precepto legal; vale decir, la norma no dispone que al empleador le corresponda emitir una declaración jurada, ello sin perjuicio de lo que hubiere instruido sobre el particular la Superintendencia de Pensiones, en virtud de las facultades que le confiere la ley en referencia en su artículo 13.

3) Tanto el formulario de declaración jurada del empleador como del trabajador señalan en los números 5. y 6, respectivamente, que el solicitante declara conocer que las prestaciones por la suspensión de contrato de trabajo para el cuidado de niños y niñas, son incompatibles con las de la ley N° 21.227. Asimismo, que dicho beneficio es incompatible con aquel establecido en el Título I de la Ley, esto es, la licencia médica preventiva parental por causa de la enfermedad COVID-19.

Al respecto cabe consignar que el artículo 11 inciso segundo de la ley N°21.247 establece que las prestaciones que se otorguen conforme al Título II de la presente ley, es decir por la suspensión de contrato de trabajo para el cuidado de niños y niñas serán incompatibles con los beneficios solicitados conforme al artículo 1 de la ley N°21.227, siempre que tengan por causa un mismo contrato de trabajo.

Por su parte, el artículo 4° inciso primero de la misma ley señala, entre otros requisitos, que los beneficiarios de la suspensión del contrato de trabajo para el cuidado de niños y niñas no deben estar comprendidos en el Título I de la citada ley, esto es, no deben estar afectos a la licencia médica preventiva parental.

A su vez, el inciso segundo del citado artículo 4 señala que el trabajador debe acompañar a su solicitud una serie de documentos, entre ellos, una declaración jurada simple que dé cuenta que se encuentra en las circunstancias descritas en el inciso primero.

Teniendo presente la normativa señalada, en opinión de este Departamento, el solicitante de la suspensión del contrato de trabajo para el cuidado de niños y niñas debe declarar, entre otras circunstancias, que no está comprendido en el Título I de la señalada ley N° 21.247, vale decir, que no está acogido a licencia médica preventiva parental por causa del covid-19 que en dicho Título se regula. Si bien el trabajador no puede acogerse a ambos beneficios a la vez, la ley no señala de manera expresa que estos son incompatibles, como sí ocurre respecto de las prestaciones de la ley N° 21.227.

Atendido lo anterior, se sugiere cambiar la declaración que señala: *“Asimismo, declaro conocer que el beneficio que se solicita es incompatible con aquel establecido en el Título I de la Ley, esto es, la licencia médica preventiva parental por causa de la enfermedad COVID-19.”* por otra que indique que el trabajador o trabajadora no se encuentra afecto al beneficio establecido en el Título I de la Ley, esto es, que no está acogido a licencia médica preventiva parental por causa de la enfermedad COVID-19.

Es todo cuanto puedo informar al tenor de lo solicitado.

Saluda atentamente a Ud.,


JUAN DAVID TERRAZAS PONCE
ABOGADO
JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO Y FISCAL
DIRECCIÓN DEL TRABAJO

